

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior demanda que correspondió por reparto, remitido por competencia del Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali. Sírvase proveer. Palmira 15 de Diciembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1940** **Radicación No. 2022 – 673**

Palmira, quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por la señora CENaida CARVAJAL PARRA, en contra del señor ERNESTO GREGORI ROMERO PALENCIA, procedente del Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, por considerarse incompetente.

Argumenta el Juzgado de origen que en es el parágrafo 2 del numeral 2º del Art. 28 del C.G.P. que señala: "2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."

En consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto y se procederá al examen de la demanda.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder registra que la señora CENaida CARVAJAL PARRA otorga poder "para que en su nombre y representación" inicie demanda de impugnación de paternidad en contra del demandado, cuando es la menor de edad ELIZABETH ROMERO CARVAJAL la demandante quien actúa a través de su representante legal que es su madre (Art. 74 C.G.P.)
2. Los hechos de la demanda y las pretensiones refieren que el nombre de la menor de edad es "ELIZABETH GREGORI ROMERO PALENCIA" y del registro civil de nacimiento se desprende que tiene por nombre ELIZABETH ROMERO CARVAJAL (Art. 82-5 C.G.P.)
3. No se aportó la constancia de notificación personal de la parte demandada de conformidad con el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

RESUELVE:

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo. Igualmente deberá remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada y acreditar dicha actuación ante el Despacho de conformidad con el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA

En estado **No. 186** hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 16 de 2022**

La Secretaria. \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be96659027835e10f52dd9cfc5e6af95ba6319842fb47dcbe8d693df7bfb1f5d**

Documento generado en 15/12/2022 03:10:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**